AD-2652

Manizales, 30 de septiembre de 2026

Doctor
FRANCISCO JAVIER VÉLEZ QUIROGA
Secretaría de Vivienda y Territorio

REFERENCIA: APROBACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO **MIC-SV-010-2026**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE BARRIOS MIRAMAR Y LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU

PLAZO: 3.5 MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

VALOR: $75,112,895 MCTE IVA INCLUIDO

De conformidad con el Decreto 633 de 2022, de manera atenta imparto la aprobación para la suspensión en la Plataforma del SECOP II del Contrato de interventoría radicado bajo el número de la referencia, precisando que después de revisar la estructura jurídica y los soportes sometidos a mi consideración, dejando en evidencia lo siguiente que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular el Concepto 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, y a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la suspensión de la ejecución contractual procede por mutuo acuerdo y exige una causa válida y suficiente, fundada en la fuerza mayor, el caso fortuito o el interés público, así como la delimitación de un plazo o condición que impida su prolongación indefinida. En ese sentido, observo que la causa invocada, relacionada con mayores cantidades de obra e ítems no previstos, parece corresponder más a una necesidad de modificación contractual que a una circunstancia que imposibilite, de manera total o parcial, la ejecución de las obligaciones, y que la jurisprudencia ha precisado que la suspensión no constituye un mecanismo para subsanar eventuales deficiencias de planeación.

En el mismo sentido, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y a los manuales de supervisión e interventoría, la suspensión se formaliza mediante acta suscrita de común acuerdo entre el supervisor o interventor y el contratista, previa solicitud escrita de este y con la justificación técnica del supervisor o interventor sobre su procedencia, lo que hace indispensable que dicha justificación cuente con el debido soporte.

Para efectos de trámite, pongo de presente que corresponderá a la Secretaria de Vivienda y Territorio acatar las instrucciones de la Agencia Nacional de Contratación y la Circular SECOP II No. 1 de 2020 en materia de gestión y carga de los documentos necesarios para impulsar el proceso de contratación en dicha plataforma, además de las fechas establecidas internamente por la entidad por los trámites correspondientes.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

SEBASTIÁN DÍAZ VALENCIA
Abogado Especializado
Secretaría Jurídica